GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA

AUTO QUE ORDENA ACLARACIÓN DE INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2021-40514

TRAZABILIDAD N°	Resolución Ordinaria ORD-80112-1132-2021 del 05/08/2021, del Despacho del Contralor General de la República, mediante la cual, se decretó la intervención funcional de oficio, sobre los recursos propios del Departamento de Antioquia. Oficio de traslado del hallazgo fiscal N° 2021IE0112677 del 21 de diciembre de 2021, Actuación Especial de Fiscalización.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80052-2021-40514
CUN SIREF	AC-80053-2022-33897
ENTIDAD AFECTADA	Departamento de Antioquia NIT 890.900.286-0
CUANTÍA DE DAÑO	Dos Mil Ciento Nueve Millones Cuatrocientos Ocho Mil Setecientos Quince Pesos ($2.109.408.715)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.042.861, Secretario de Infraestructura Física Departamental de Antioquia. Ordenador del Gasto. **MARÍA YANET VALENCIA CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.603.599, Profesional Universitario Grado 06 – SIF. Supervisora Contrato de Consultoría. **DARÍO MOTOA FALLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.262.611, Profesional Universitario Grado 2 – SIF. Supervisor Contrato de Consultoría. **PAULO ANDRÉS PÉREZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.399.666, Profesional Universitario Grado 2 – SIF. Supervisor Contrato de Consultoría. **ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, identificada con el Nit. 890.929.122-8, representada legalmente por MARIA MARLENY FLOREZ ARENAS, quien se identifica con

la cédula de ciudadanía N° 32.480.686. Contratista en el Contrato de Consultoría.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Nombre Compañía Aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	891.700.037
Dígito de Verificación	9
Número de Póliza(s)	2917216003727
Tomador, Asegurado y Beneficiario	Departamento de Antioquia Nit. 8909002860
Riesgos Amparados	Infidelidad de empleado Delitos contra la administración pública Pérdida empleados no identificados Empleados temporales y/o firma especializada Gastos de reconstrucción cuentas y alcances fiscales
Coberturas Básicas	Alcances fiscales. Cobertura global de manejo. Delitos contra la administración pública
Valor Asegurado	$2.500.000.000
Vigencia	Desde 01/12/2017 al 30/11/2018
Fecha de Expedición de póliza	26/09/2017
Cuantía del deducible	2% Valor Pérdida
Coaseguradoras	**NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA** / **% PARTICIPACION** ALLIANZ SEGUROS SA / 23,50% COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA / 24,50% COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS / 4,00% LA PREVISORA S.A. / 12,00% MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA / 36,00%

Nombre Compañía Aseguradora	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
NIT de la Compañía Aseguradora	860.070.374
Dígito de Verificación	9
Número de Póliza(s)	GU137933
Tomador	Arrendo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. Nit. 890.929.122-8
Asegurado y Beneficiario	Departamento de Antioquia Nit. 890.900.286-0
Riesgos amparados	Cumplimiento del contrato valor asegurado $281.254.495 Vigencia: 29/08/2017 al 15/06/2018 Con la adición: Cumplimiento del contrato valor asegurado $421.881.743 Vigencia: 09/07/2018 al 05/11/2018
	Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales valor asegurado $281.254.495 Vigencia: 29/08/2017 al 15/12/2020 Con la adición: Pagos de salarios, prestaciones sociales e

	indemnizaciones laborales valor asegurado $421.881.743 Vigencia: 09/07/2018 al 09/07/2021
	Calidad del Servicio valor asegurado $281.254.495 Vigencia: 29/08/2017 al 29/08/2022 Con Adición: Calidad del Servicio valor asegurado $421.881.743 Vigencia: 09/07/2018 al 09/07/2023
Fecha de Expedición de póliza	Inicial: 30/08/2017 Adición: 12/07/2018
Cuantía del deducible	0

ASUNTO

El suscrito Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto Ley 267 de 2000 y, en especial, la Resolución Organizacional 748 del 26 de febrero de 2020 y con fundamento en los artículos 119, 267 y 268 de la Constitución Política, procede a ordenar aclaración de informe técnico rendido dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80052-2021-40514.

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto N° 557 del 03 de junio de 2022, la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia de la Contraloría General de la República abrió el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2021-40514, por presuntas irregularidades relacionadas con el Contrato de Consultoría N° 4600007123 del 01 de septiembre de 2017, suscrito entre el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. (AIM SAS).

Que en el citado Auto N° 557 del 03 de junio de 2022, los Directivos Colegiados de Antioquia decidieron decretar la práctica de un Informe Técnico, a cargo de un contador público y un ingeniero civil adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, con el fin de que rinda informe en relación con las irregularidades objeto de la presente investigación.

En consecuencia, mediante comunicación 2023IE0087969 del 30 de agosto de 2023, la Gerente Departamental Colegiada de Antioquia asignó al contador público JUAN BAUTISTA ACEVEDO SUAREZ, Profesional Universitario adscrito a la gerencia, para rendir el informe técnico contable requerido.

Así mismo, mediante comunicación 2023IE0092013 del 07 de septiembre de 2023, la Gerente Departamental Colegiada de Antioquia asignó a la ingeniera civil OLGA LUCIA SANCHEZ, Profesional Universitario adscrita a la gerencia, para rendir el informe técnico requerido.

Luego, mediante comunicación 2023IE0092667 del 08 de septiembre de 2023, la Gerente Departamental Colegiada de Antioquia reasignó a la ingeniera civil XIMENA ENRIQUEZ BURBANO, Profesional Universitario adscrita a la gerencia, para rendir el informe técnico requerido.

Posteriormente, la Gerente Departamental Colegiada de Antioquia mediante oficio radicado 2024IE0004745 de fecha 18 de enero de 2024, reasignó el apoyo técnico al Ingeniero Civil EDISON PALACIOS MOSQUERA, profesional universitario, adscrito a este Ente de Control, como Apoyo Técnico para el PRF-80052-2021-40514.

En consecuencia, mediante comunicación 2024IE0066460 del 20 de junio de 2024, fue allegado de forma conjunta el informe técnico contable y del ingeniero civil requeridos, dentro del PRF-80052-2021-40514.

Dicho informe técnico fue puesto a disposición de los implicados por el término de diez días hábiles, mediante el Auto N° 930 del 27 de junio de 2024, decisión que fue notificada por Estado el 02 de julio de 2024 y fijada en lista 049 en esa misma fecha.

Vencido dicho término el día 17 de julio de 2024, advierte el despacho que se presentaron las siguientes solicitudes de aclaración y/o corrección:

- Apoderado de Seguros Confianza S.A. de fecha 03/07/2024, quien esgrime lo siguiente:

  - Favor adjuntar el Hallazgo 2. Contrato de Consultoría 4600007123 de 2017

- Informaren qué consistió y cuándo exactamente se presentó el hecho dañoso que aquí se investiga y justificar la razón de esa fecha
- Se indica que hubo un mayor valor retenido por la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia ¿A quién se le debe endilgar el daño por esta actuación? ¿Quién era el responsable de aplicar el porcentaje de retención adecuado y por qué?
- Favor especificar la suma total del valor que no se le pagó al consultor debido al mayor
valor retenido.
- Se afirma que el contratista no reclamó el mayor valor retenido ¿Esto constituye un daño para la entidad contratante o para el contratista? ¿Reclamar el mayor valor retenido, de cara a la ley, es exigible, constituye una obligación o una potestad del interesado?
- Se afirma individualmente en ítems separados que no se presentó pérdida o menoscabo que conlleve a un daño patrimonial del estado, agradecemos aclarar si en general no se presentó en ningún hecho investigado en este procedimiento un daño al patrimonio del estado.
- En el informe rendido por EDISON PALACIOS MOSQUERA se hace alusión a si las justificaciones para realizar los rediseños en el contrato de obra obedecieron a falencias de los estudios y diseños realizados por el consultor. En donde se indica que la interventoría revisó y aprobó las modificaciones al alineamiento de la vía, por lo requirieron ajustes del contratista fueron. En este sentido, favor aclarar si es correcto afirmar que, si hubo o no un error en los diseños, tal situación nunca se materializó en un daño debido a que intervino una actuación del contratista.
- Informar el estado del contrato celebrado con ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S A S (AIM S A S), respecto del contrato de consultoría N°4600007123 de 2017. Manifestar el porcentaje de ejecución del contrato y el porcentaje financiero del contrato.

- Apoderado del presunto responsable fiscal Gilberto Quintero Zapata de fecha 18/07/2024, quien esgrime lo siguiente:

- *"4. Indicar si las justificaciones fácticas, técnicas y/o jurídicas empleadas para realizar los rediseños en el contrato de obra N° 4600010093 de 2019, obedecieron o no errores y/o falencias atribuibles a los estudios y diseños realizados en virtud del contrato de consultoría N° 4600007123 del 01 de septiembre de 2017, suscrito entre el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. (AIM SAS).*

Con relación a este hecho, y de acuerdo con lo precisado en las actas de comités de obra No.3 y No.6 llevadas a cabo los días 06/11/2019 y 16/01/2020, respectivamente, donde se relacionan algunas deficiencias relacionadas con los diseños, particularmente con ajustes al diseño de la vía y a los dos (2) puentes, que de acuerdo a los descrito por el contratista estaban sobrediseñados.

Así mismo, en los oficios SIFA 222-0053-20 del 13/01/2020 y SIFA 222-0100-20 del 23/06/2020, la interventoría revisó y aprobó las modificaciones al alineamiento de la vía, ***por lo tanto, se puede establecer que los ajustes realizados por el contratista al alineamiento de la vía así como y a los puentes en concreto, incluidos en el alcance del objeto contractual requirieron de ajustes por parte del contratista debido a algunas DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO para la ejecución*** *de las obras contempladas en el contrato N° 4600010093 de 2019 para la ampliación, rectificación y pavimentación de las vías Puente Iglesias – La Ye – Líbano y La Lorena - Maratón de la subregión suroeste del departamento de Antioquia."* (Subrayas en negrilla y mayúsculas, fuera de texto).

Aclaración que consiste, en que el aparte resaltado, **ofrece verdadero motivo de duda**, pues concluye a priori, sin justificación probatoria, ni técnica alguna, que existieron ***"DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO"*** *(Haciendo clara referencia a los diseños de los dos (2) puentes entregados por la firma* ***AIM*** *y demás*), sin decir siquiera cuales deficiencias, ***a sabiendas de que dichos diseños estaban acordes a la necesidad de los sitios a intervenir***, pues tanto el alineamiento de la vía, como los dos (2) puentes, se podrían construir con los diseños tal y como fueron entregados desde un comienzo, lo cual por sustracción de materia descarta la existencia de las tales ***"DEFICIENCIAS"***.

Así las cosas, le solicito se ordene al ingeniero civil **EDISON PALACIOS MOSQUERA**, ***ACLARAR*** su informe técnico, en el sentido de manifestar, bien que se equivocó al establecer que existieron ***"DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO"*** o en su defecto, si considera que dichas ***"DEFICIENCIAS"*** si existieron, que demuestre técnicamente de manera soportada como es su obligación, en que consistieron cada una de dichas ***"DEFICIENCIAS"*** y explique el por que los diseños entregados por la firma **AIM**, no se podían aplicar a los sitios a intervenir y que además nos informe, cual es el perfil y la experiencia profesional, que le permite determinar que existieron ***DEFICIENCIAS*** en dichos diseños.

En consecuencia, se hace necesario ordenarle al ingeniero civil EDISON PALACIOS MOSQUERA, funcionario de la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, que dentro del término de quince (15) días hábiles, aclare el informe técnico rendido por él, en relación con lo señalado en párrafos anteriores.

Así mismo, como el contador público JUAN BAUTISTA ACEVEDO SUAREZ, ya no hace parte de la planta de personal de la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, se deberá oficiar al Gerente Departamental, a fin de que designe un nuevo funcionario a fin de resolver los interrogantes planteados sobre esta materia. El término dispuesto para resolver la solicitud arrimada será de quince (15) días hábiles.

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente auto deberá notificarse por estado, mediante el procedimiento establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, contra el cual no procede recurso alguno.

En virtud de lo expuesto, el suscrito directivo de la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia

RESUELVE

PRIMERO. ORDENARLE al ingeniero civil EDISON PALACIOS MOSQUERA, funcionario de la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia de la Contraloría General de la República, que dentro del término de quince (15) días hábiles, aclare el informe técnico rendido por él, en relación con las solicitudes señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. OFICIAR al Gerente Departamental Colegiado de Antioquia de la Contraloría General de la República, para que comisione a un funcionario adscrito a la gerencia, de profesión Contador Público, para que, en conjunto con el Ingeniero Civil EDISON PALACIOS MOSQUERA, dentro del término de quince (15) días hábiles, rinda aclaración del Informe Técnico, conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. NOTIFICAR por estado el contenido del presente Auto de acuerdo a lo señalado en el 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Directivo Colegiado – Ponente

Sustanció: Alejandro López P. Profesional Universitario – Grupo de Responsabilidad Fiscal Antioquia
Revisó y Aprobó: Uber Arbey Aguilar Carmona – Directivo Colegiado Ponente